



LX
LEGISLATURA



OP60 7057

31/01/22 10:16

162087-12E1D1TH7AL31

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Querétaro a 31 de enero del 2022

Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro
Presente.-

Dip. Christian Orihuela Gómez, diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del grupo legislativo de MORENA en uso de las facultades que me confieren el artículo 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta la Iniciativa de ley que: **“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 BIS, 11 TER Y 11 QUÁTER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE INCENTIVEN LA INCLUSIÓN LABORAL DE ADULTOS MAYORES.”**

Fundamento Legal

Artículo 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Artículo 1, 2, 3 y 4 de la Ley de los Derechos de las personas adultas mayores del Estado de Querétaro.

Exposición de motivos

En México los adultos mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida.

Gobierno Federal hace al día de hoy un gran esfuerzo por instrucciones de nuestro Presidente de la República el Lic. Andrés Manuel López Obrador de buscar cuidar este grupo vulnerable y este año se busca llegar a 10.3 millones de derechohabientes con las pensiones para personas adultas mayores.

En Querétaro existen según el último censo 242 mil personas mayores de 60 años y la mortalidad para el Estado se considera en promedio 75 años.

Es innegable que muchos adultos mayores, tienen que continuar buscando opciones laborales para lograr obtener un ingreso extra que le permita subsistir en familia, pareja o simplemente de manera personal.

Pero en la práctica buscar una oportunidad laboral después de los 50 años se vuelve complicado, después de los 60 años de edad se vuelve casi imposible encontrar una oportunidad que los valore por sus potencial personal y laboral orillándolos aceptar



trabajos, sin respeto a sus derechos laborales, seguridad social o inclusive a sentir que son denigrantes para ellos.

No debemos de olvidar y de reconocer a nuestros adultos mayores que mucho nos pueden aportar en su experiencia laboral, social y civil que la vida les ha otorgado los años.

Tenemos que continuar buscando estrategias que dignifiquen a nuestros adultos mayores a través de las instancias gubernamentales, es por ello que mediante esta iniciativa, buscamos complementar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, estableciendo acciones específicas para áreas estratégicas de Gobierno del Estado.

Sabemos que la inclusión laboral para personas mayores depende mucho de la voluntad de la iniciativa privada, es por ello que además planteamos la obligación del Ejecutivo del Estado para que instruya a las dependencias estatales y en específico a la Secretaria de Planeación y finanzas a crear estrategias que incentiven a la iniciativa privada para la integración de este grupo de personas a la vida laboral.

Pero, además, buscando que la Secretaria encargada de los programas sociales establezca una parte de su presupuesto de manera específica para este grupo vulnerable.

Nosotros al igual que nuestro Presidente de la Republica, entendimos que no podemos dejar que la suerte de nuestros adultos mayores corra en base a la voluntad de nuestros gobernantes, él busco se estableciera la pensión para personas adultas mayores como un derecho constitucional, nosotros buscamos fortalecer sus derechos laborales a través de esta reforma.

El mensaje tiene que ser claro, no están solos y estamos con ellos.

Por los motivos antes expuestos, propongo la siguiente;

INICIATIVA

Artículo primero. - La Iniciativa corresponde a la propuesta de reformar el texto del **Artículo 8**, agregando tres fracciones en el lugar IV, V y VI y recorriendo de manera subsecuente las actuales fracciones de IV a IX pasando quedando de la siguiente manera:



LX
LEGISLATURA

Dice:

Artículo 8. La responsabilidad de aplicar esta Ley, corresponde a:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría del Trabajo del Estado;
- IV. La Secretaría de Turismo del Estado;
- V. La Secretaría de Educación del Estado;
- VI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- VII. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- VIII. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal que correspondan; y
- IX. El Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

Se propone diga:

Artículo 8. La responsabilidad de aplicar esta Ley, corresponde a:

- I. El Gobernador
- II. La Secretaría
- III. La Secretaría
- IV.- Secretaria de Desarrollo Sustentable**
- V.- Secretaria de Desarrollo Social**
- VI.- Secretaria de Planeación y Finanzas**
- VII. La Secretaría de Turismo del Estado;
- VIII. La Secretaría de Educación del Estado;
- IX. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- X. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- XI. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal que correspondan; y
- XII. El Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. - La Iniciativa corresponde a la propuesta de reformar el texto del **Artículo 9 agregando una fracción más identificándola como fracción VI**, proponiéndose quede de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 9. Corresponde al Gobernador del Estado, en relación con las personas adultas mayores:



- I. Implementar programas de asistencia, protección, provisión, participación y atención de sus derechos;
- II. Coordinar acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios que garanticen sus derechos;
- III. Suscribir con la Federación, otras entidades federativas y con los municipios, los convenios que se requieran para la implementación de programas de protección, provisión, participación y atención de sus derechos;
- IV. Propiciar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas que beneficien a este sector de la población; y
- V. Dar a conocer, dentro del mes enero de cada año, el porcentaje de los descuentos en el pago de impuestos y derechos por los servicios públicos que proporciona el Poder Ejecutivo del Estado, que se otorguen a las personas adultas mayores y los requisitos a cubrir para hacerlos efectivos, de acuerdo a lo que dispongan las leyes correspondientes.

Se propone que diga:

Artículo 9. Corresponde al Gobernador del Estado, en relación con las personas adultas mayores:

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....

VI.- Implementar estrategias a través de la Secretaría del Trabajo, Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Planeación y Fianzas que incentiven a la iniciativa privada a la creación de empleos para personas adultas mayores, de acuerdo a sus capacidades físicas y mentales, atendiendo su profesión u oficio, experiencia y conocimientos teóricos y prácticos; y;

Artículo tercero. - La Iniciativa corresponde a adición del artículo **11 BIS**, proponiéndose quede de la siguiente manera:

Artículo 11 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Impulsar la atracción de inversión con visión de apoyo a las personas adultas mayores en el sector privado mediante empleos, de acuerdo a sus



LX
LEGISLATURA

- capacidades físicas y mentales, atendiendo su profesión u oficio, experiencia y conocimientos teóricos y prácticos; y
- II. Generar programas y proyectos gubernamentales que permitan impulsar pequeñas y medianas empresas que dirijan personas adultas mayores permitiendo se mida el impacto laboral de las personas adultas mayores en el sector privado; y
 - III. Implementar y operar programas que permitan fomentar la educación financiera para personas adultas mayores; y
 - IV. Coordinar acciones con todas las áreas de Gobierno del Estado y demás niveles de gobierno que permitan el desarrollo laboral y personal de las personas adultas mayores.

Artículo cuarto. - La Iniciativa corresponde a adición del artículo **11 TER**, proponiéndose quede de la siguiente manera:

Artículo 11 TER.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Instrumentar y coordinar el desarrollo de las acciones y programas implementados especialmente para personas adultas mayores que así lo requieran;
- II. Destinar al menos el 10% de su presupuesto anual para la implementación de programas dirigido para personas adultas mayores
- III. Implementar programas y acciones que favorezcan el acceso a la alimentación de las personas adultas mayores de 65 años de edad en adelante en condición de pobreza y carencia por el acceso a la alimentación y/o se encuentren en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias, así como de servicios que contribuyan a mejorar su bienestar.
- IV. Implementar programas y acciones que impulsen a personas adultas mayores emprendedoras, mediante apoyos económicos, seguimiento para su mejoramiento productivo y financiero.
- V. Coordinar acciones con todas las áreas de Gobierno del Estado y demás niveles de gobierno que permitan el desarrollo laboral y personal de las personas adultas mayores.

Artículo quinto. - La Iniciativa corresponde a adición del artículo **11 QUÁTER**, proponiéndose quede de la siguiente manera:



LX
LEGISLATURA

Artículo 11 QUÁTER.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Implementar estrategias y acciones que incentiven a la iniciativa privada para la incorporación laboral a las personas adultas mayores; y
- II. Coordinar acciones con todas las áreas de Gobierno del Estado y demás niveles de gobierno que permitan el desarrollo laboral y personal de las personas adultas mayores.

Artículo sexto. - La Iniciativa corresponde a la adición del artículo quinto de los transitorios, proponiéndose quede de la siguiente manera:

Se propone diga:

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado de Querétaro y los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Desarrollo Social y el Secretaria de Planeación y Finanzas contarán con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar los ajustes necesarios para poner en marcha los programas y acciones aprobadas con la presente reforma para la atención laboral y social de las personas adultas mayores.

Atentamente

Dip. Christian Orinuela Gómez

Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del grupo legislativo de MORENA